

LEY 5.997

Acordando subvenciones mensuales a las cooperadoras escolares
Departamento de Economía y Hacienda.

*El Senado y Cámara de Diputados de la provincia de Buenos Aires,
sancionan con fuerza de —*

LEY:

Art. 1º Acuérdate una subvención mensual durante el período escolar de mil pesos moneda nacional (\$ 1.000 $\frac{m}{n}$), a cada una de las cooperadoras escolares correspondientes a las escuelas de primera categoría que funcionan en la Provincia.

Art. 2º Acuérdate una subvención mensual durante el período escolar de setecientos cincuenta pesos moneda nacional (\$ 750 $\frac{m}{n}$), a cada una de las cooperadoras escolares de las escuelas de segunda categoría.

Art. 3º Acuérdase una subvención mensual durante el período escolar de quinientos pesos moneda nacional (\$ 500 ₱), a cada una de las cooperadoras escolares de las escuelas de tercera categoría.

Art. 4º A los efectos de gozar de los beneficios de esta ley, las cooperadoras escolares deberán certificar en los consejos escolares de cada distrito la existencia y reorganización de sus comisiones directivas.

Art. 5º El gasto que demande el cumplimiento de la presente ley será previsto en el Presupuesto General para el año 1959 y comenzará a regir a partir del 1º de enero de 1959.

Art. 6º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los veintinueve días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y ocho.

HÉCTOR PORTERO.
Juan Carlos Monti,
Secretario de la C. de DD.

ARTURO A. CROSETTI.
Juan J. M. Raimondi,
Secretario del Senado.

La Plata, 18 de diciembre de 1958.

Visto que hasta la fecha el Poder Ejecutivo no ha promulgado ni observado el texto de la Ley de Subsidio a Cooperadoras Escolares, sancionada por esta Cámara a los 29 días de octubre pasado; que la Ley número 3.862, dispone el Registro de las Leyes por el Poder Ejecutivo y considerando que, según el artículo 95 de la Constitución la mencionada es ley de la Provincia, la Presidencia, en uso de la atribución dada por dicho artículo —

RESUELVE:

Art. 1º Recabar del Poder Ejecutivo la inscripción en el Registro de leyes de la ley de Subsidio a Cooperadoras Escolares, sancionada el 29 de octubre de 1958, remitida el 11 de noviembre de 1958 (expediente número 2.100-10.339) y el número correspondiente.

Art. 2º Publíquese en el "Boletín Oficial" y en el "Registro Oficial", el texto de la mencionada ley y téngase por ley de la Provincia.

Art. 3º Comuníquese al Senado, dése cuenta a la Cámara y cumplido archívese con su antecedente.

HÉCTOR PORTERO.
Juan Carlos Monti.

Registrada bajo el número cinco mil novecientos noventa y siete (5.997).

FELIPE DÍAZ O'KELLY.